

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Divorcio mutuo acuerdo
Radicado: 2024 - 00028 - 00



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, marzo cuatro de dos mil veinticuatro.

Revisada la demanda **de divorcio de mutuo acuerdo**, instaurado por los señores **SULEYMA ESCOBAR PARRA y LEONARDO FABIO ROJAS**

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. En el poder no se indica de manera expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado, dirección que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; en armonía con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.
2. Se debe allegar el Registro Civil de matrimonio de los esposos **SULEYMA ESCOBAR PARRA y ALEONARDO FABIO ROJAS**.

RECONOCER y TENER al Doctor **EDGAR HUMBERTO PARADA SANABRIA** identificada con la cedula de ciudadanía número 80.427.903 y T.P. No. 242.610 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ